

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2013-00495-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	SLA Arquitectos Ltda.
Accionado	Bogotá D.C –Secretaría de Gobierno - Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y otros

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "A", en auto de 5 de marzo de 2019, que confirmó el auto proferido en la audiencia inicial de 26 de febrero de 2019, que declaró no probadas las excepciones de "*falta de jurisdicción, caducidad, inepta demanda y falta de legitimación en la causa*", formuladas por la Caja de Vivienda Popular y la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Manitas, siendo tal la única decisión que fue objeto de apelación.

De otra parte, se pone de presente que en la aludida audiencia inicial también se adoptaron las siguientes decisiones, que no fueron impugnadas, así:

"[...]"

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de inepta demanda formulada por la demandada Seguros del Estado S. A. por ausencia del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el artículo 180-6 de la misma normatividad.

CUARTO [sic]: CONTINUAR el proceso únicamente respecto de las demandadas Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno, Secretaría del Hábitat Distrital, Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Caja de Vivienda Popular y Junta de Acción Comunal del Barrio Las Manitas.

QUINTO: DECLARAR no probadas ninguna de las demás excepciones previstas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011".

Al margen de lo anterior, se aceptará la renuncia al poder formulada por la abogada María Gabriela Posada Forero quien venía actuando como apoderada judicial de la Caja de Vivienda Popular (fl. 711, c. 1 cont-4).

Así mismo, se aceptará la renuncia presentada por la abogada Claudia Marcela Medina Silva al poder conferido por la Secretaría Distrital del Hábitat (fl. 703, c. 1 cont-4).

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Zolangie Carolina Franco Díaz (fl. 715, c. 1 cont-4) como apoderada de la Caja de Vivienda Popular, conforme al poder conferido

acorde con los requisitos indicados en los preceptos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso; con todo, la aludida profesional deberá aportar la dirección de correo electrónico en que puede recibir comunicaciones y ser notificada, como quiera que la misma no se aportó con la documental allegada (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Del mismo modo, se aceptará la renuncia al poder formulada por la abogada Luz Stella Boada Ordoñez, quien venía actuando como apoderada judicial de Bogotá - Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (archivo digital 2 del expediente híbrido).

Igualmente, se reconocerá personería a la abogada Alexandra María Roncería Serje como apoderada de Bogotá - Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, conforme al poder conferido acorde con los requisitos indicados en los preceptos 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, y del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; al efecto indicó como su correo electrónico: alexandra.ronceria@gobiernobogota.gov.co y su número celular: 315 6008456 (archivo digital 5 del expediente híbrido).

Finalmente, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en auto de 5 de marzo de 2019, referente a la ratificación del proveído proferido en la audiencia inicial de 26 de febrero de 2019, que declaró no probadas las excepciones de "*falta de jurisdicción, caducidad, inepta demanda y falta de legitimación en la causa*", formuladas por la Caja de Vivienda Popular y la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Manitas.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder formulada por la abogada María Gabriela Posada Forero, quien venía actuando como apoderada judicial de la Caja de Vivienda Popular.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder formulada por la abogada Claudia Marcela Medina Silva, quien venía actuando como apoderada judicial de la Secretaría Distrital del Hábitat. **Ínstese** a la entidad demandada para que designe un nuevo profesional del derecho que ejerza la defensa judicial.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Zolangie Carolina Franco Díaz como apoderada de la Caja de Vivienda Popular. Al efecto, se otorga el término de cinco (5) días para que aporte la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y ser notificada según el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder formulada por la abogada Luz Stella Boada Ordoñez, quien venía actuando como apoderada judicial de Bogotá - Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Alexandra María Roncería Serje como apoderada de la Bogotá - Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, quien indicó la dirección de correo electrónico alexandra.ronceria@gobiernobogota.gov.co para recibir comunicaciones y ser notificada.

SÉPTIMO: Para llevar a cabo la **continuación** de la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija el **9 de marzo de 2021** a la hora de las **2:30 p. m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ac0289020682020e29e636631dc5f80ba84e254b30631e94b4625b1143b48d

Documento generado en 18/02/2021 06:51:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**